

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2017-00314. Ordinario Laboral

Demandante: FAVIO CICERY CALDERÓN

Apoderado: Carlos Julio Ramírez Eraso – carlosjramirezabogado@hotmail.com

Celular: 3113334868

Demandados:

Gerardo Alfredo Espinosa Cortés

Apoderada: Sandra Milena López Narváez – samilona@hotmail.com

Celular: 3208468727

Porvenir S.A.

Apoderada: Ana Jimena Tamayo Ramírez – jackelinehuaca@hotmail.com

Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

Apoderado: Iván David Contreras Salamanca – ivan.contreras@forpo.gov.co – notificaciones.judiciales@forpo.gov.co

Celular: 3105639412

Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Objeto

Porvenir S.A., con mediación de apoderada judicial, presenta en contra del auto de 11 del mes y año en curso que fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, recurso de reposición y el subsidiario de apelación.

El recurso

Que se solicitó el traslado del dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

Que la aseguradora MAPFRE a quien se llamó en garantía cubre la previsional de la pensión del demandante Favio Cicery Calderón.

Que Porvenir S.A. contrata una tercera aseguradora para cubrir dichas contingencias.

Que es importante correrle traslado del dictamen a Mapfre a efectos de que se pronuncie sobre si acepta o no el mismo.

Porvenir S.A. acepta que recibió el correo electrónico del dictamen de calificación rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, pero que pese a ello este despacho judicial no ha dado el traslado para que las partes interesadas se pronuncien frente al mismo en orden a garantizar el debido proceso y obtener pronunciamiento de aquella compañía aseguradora, que por lo tanto ese traslado es indispensable.

Que no es suficiente la primera calificación para quedar en firme el dictamen porque en su entender procede el recurso de reposición y el de apelación porque dice que existen dudas relativas al origen de la invalidez.

Para resolver, se considera:

Por lo explicado en la decisión recurrida no se repondrá la abstención de dar traslado del dictamen pericial como quiera que la situación fáctica y jurídica que dio lugar al auto que fija fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia (artículo 12 de la Ley 1149 de 2007) no ha variado, por el contrario al admitirse y corroborarse que la sociedad recurrente recibió y por ello tuvo conocimiento del dictamen pericial 13833 del 4 de agosto de 2021 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, debió activar los mecanismos de los recursos administrativos de reposición y apelación ante dicha entidad y no en este trámite jurisdiccional laboral dentro del cual no proceden por las razones que el juzgado adujo.

A que se de traslado del dictamen para que la compañía de seguros Mapfre porque es llamada en garantía por Porvenir S.A., esta sociedad carece de legitimación para impetrar dicha solicitud.

No es la primera calificación de invalidez ni la única que existe en el plenario y si se considera la única calificación esta debe el juez considerarla en la decisión de primera instancia, porque como se ha explicitado no procede el

recurso de reposición y el de apelación a pesar de las dudas que exterioriza la señora apoderada de Porvenir S.A.

Por lo tanto, no se repondrá el auto recurrido y no hay lugar a conceder el recurso de apelación por no estar prevista esa decisión como apelable en el estatuto procesal laboral.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

No reponer el auto del 11 de octubre de 2021 ni conceder el recurso de apelación por las razones antedichas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ed837d2a3ae6fa953f5e83c70abd8c321a8dc3dee02a045b7fb302e0c1b
b4b9**

Documento generado en 19/10/2021 03:32:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>